

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LACHE GOMEZ & CIA S EN C.S. (GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL)”**

La Gerente Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 0038 - 06/02/2013, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, hace unos requerimientos a la granja Avícola san Rafael en el Municipio de Baranoa.

Que mediante Auto N° 0591 - 12/08/13, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA-, hace unos requerimientos a la granja Avícola san Rafael en el Municipio de Baranoa.

Que mediante documento Radicado N° 7109 - 21/08/13, el representante legal entrega los certificados de tradición y libertad del predio, la cámara de comercio y la fotocopia de la cedula del representante legal de la empresa.

Que mediante documento Radicado N° 7464 - 29/08/13, La empresa Lache Gómez entrega el informe del consumo del agua captada del jagüey construido en la granja avícola San Rafael.

Que mediante documento radicado N° 7955 - 13/09/13, la empresa Lache Gómez informa la fecha de la realización de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos a realizar en el pozo de San Rafael.

Que mediante radicado 8180 – 19/09/13, la empresa Lache Gómez entrega corrección del consumo captado del jagüey construido en la granja avícola San Rafael.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo visita de inspección, vigilancia y control a la Granja Avícola San Rafael, originando el concepto técnico N° 001235 del 6 de Diciembre de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

En el informe técnico N° 001235 del 6 de Diciembre de 2013, se hacen las siguientes observaciones:

- Que la granja cuenta con dos galpones nuevos para el proyecto de levante de gallinas de postura. Además cuenta con cuatro galpones, con una población 15.300 aves, con una producción diaria de 9000 huevos/día.
- La granja se abastece de agua a través de un jagüey, el cual se capta con una bomba eléctrica, dirigida a un tanque elevado donde se trata y finalmente se conduce por gravedad a las diferentes zonas de consumo de la granja.
- Durante la visita se evidencio un pozo profundo construido en la granja, pero no se encuentra en uso.
- En la granja Avícola San Rafael, se generan aguas residuales como resultado del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LACHE GOMEZ & CIA S EN C.S. (GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL)”**

comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es dirigido al pasto por inclinación.

- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compostaje. La cama de gallinaza se empaca en saco de polipropileno y es vendida como material de abono.
- En la granja Avícola San Rafael, los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Son inactivadas mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
- Se observó instalado el sistema de medición de caudal.

Además en el concepto técnico N° 001235 del 6 de Diciembre de 2013, se concluye lo siguiente:

- En la granja Avícola San Rafael, está dedicada a la explotación de gallinas ponedoras de huevos comerciales y lévate de gallinas de postura a partir de la construcción de nuevos galpones.
- En la granja Avícola San Rafael realizo la caracterización del agua captada del pozo profundo en las coordenadas 74°53'59.8"; 10°46'59.7", realizadas por el laboratorio Pro Ambiente S.A.S. a cargo del técnico en gestión ambiental Abraham Gutiérrez.
- La granja se abastece de agua a través de un jagüey, el cual se capta con una bomba eléctrica, dirigida a un tanque elevado donde se trata y finalmente se conduce por gravedad a las diferentes zonas de consumo de la granja.
- En la granja Avícola San Rafael, se generan aguas residuales como resultado del lavado de los galpones (al final del ciclo), equipos, bebederos, comederos, entre otros, de la desinfección de vehículos y las generadas por las actividades domésticas. El lodo resultante del lavado de los galpones es dirigido al pasto por inclinación.
- Se observó que la mortalidad es sometida a un proceso de compostaje. La cama de gallinaza se empaca en saco de polipropileno y es vendida como material de abono.
- En la granja Avícola San Rafael, los residuos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. Son inactivadas mediante una solución desinfectante y son entregados a la empresa Transportamos S.A.
- La granja cuenta con un sistema de medición del caudal.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el artículo 28 de 1541 de 1978, estipula *“el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| a. <i>por ministerio de la ley.</i> | b. <i>por concesión.</i> |
| c. <i>Por permiso, y</i> | d. <i>Por asociación.</i> |

Que el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece *“ Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LACHE GOMEZ & CIA S EN C.S. (GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL)”**

aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto”.

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”.*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”.*

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el inciso 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **LACHE GOMEZ & CIA S EN C.S. COMANDITA SIMPLE (Granja Avícola San Rafael)** representada legalmente por **MARIA GOMEZ DE LACHE**, localizada el municipio de Baranoa, a la margen izquierda de la carretera la cordialidad, en dirección al municipio de Sabanalarga a unos 3 Kilómetros del casco urbano, para que en el término de 30 días hábiles; a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento con las siguientes obligaciones.

- a) La administración de la Granja Avícola San Rafael, debe entregar la caracterización del agua captada del jagüey, en donde se evalúen los siguientes parámetros: caudal pH, Temperatura, Solidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. **Nº - 0 0 0 3 1 5** DE 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LACHE GOMEZ & CIA S EN C.S. (GRANJA AVÍCOLA SAN RAFAEL)”**

para ello debe tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.

- b) Presentar una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por las vacunas biológicas, diluyentes, antibióticos, insecticidas, desinfectantes, etc. La certificación deberá especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.
- c) Presentar una certificación de la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, la certificación debe especificar el lugar de disposición final. Debe hacer controles de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, semanalmente.
- d) Deberá presentar semestralmente a la CRA, el reporte del agua captada en el pozo construido dentro de la granja diaria y mensualmente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 001235 del 6 de Diciembre de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

19 JUN. 2014

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL